

ACUERDO MINISTERIAL No. 009

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión"*;
- Que,** el artículo 35 de la Norma Suprema, dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** el artículo 44 de la Carta Magna, prescribe que Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que,** el artículo 46 de la Norma *Ibidem*, establece que el Estado adoptará medidas de atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;
- Que,** el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Norma Suprema, en lo concerniente al Régimen del Buen Vivir, puntualiza en el artículo 341, que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

- Que,** el artículo 363 de la Carta Magna, señala que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 329, de 19 de junio del 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitió su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que se establece que tiene como misión la de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria:
- Que,** el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, determina como atribuciones de esta Cartera de Estado, la de ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001-16, de fecha 11 de enero del 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación, emitieron la *"Normativa para la Autorización de Creación y Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que Ofertan Atención a Niñas y Niños de 0 a 5 Años de Edad para Entidades Particulares, Fiscomisionales y Públicas"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 016, de 10 de noviembre de 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el Instructivo de Regularizaciones y Estándares de Aplicación para los Servicios

Institucionalizados de Desarrollo Integral para la Primera Infancia, SIDIPI-2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. José Iván Espinel Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Memorando No. MIES-VIS-2017-0154-M, de fecha 15 de junio de 2017, la Viceministra de Inclusión Social, dirigido a la Máxima Autoridad, remitió la ficha técnica y el informe técnico, en el que se argumenta la necesidad de emitir un Acuerdo Ministerial que expida el Manual de Proceso: Gestión del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil y sus instrumentos anexos: Protocolo de Seguridad para los Centros Infantiles del Buen Vivir – CIBV, Protocolo de Riesgos y Emergencias para Centros Infantiles del Buen Vivir – CIBV y Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros Infantiles del Buen Vivir – CIBV; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir y aprobar el Manual de Proceso: "Gestión del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil", mismo que se refleja como anexo y forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

"ANEXO 1: Manual de Proceso: "Gestión del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil"."

Artículo 2.- Aprobar los Protocolos de: Seguridad, Riesgos y Emergencias, Externalización del Servicio de Alimentación, adjuntos al Manual mencionado en el artículo precedente, los cuales constan como anexos y forma parte del presente Instrumento:

"ANEXO 2: Protocolo de Seguridad para los Centros Infantiles del Buen Vivir – CIBV."

"ANEXO 3: Protocolo de Riesgos y Emergencias para Centros Infantiles del Buen Vivir – CIBV."

"ANEXO 4: Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros Infantiles del Buen Vivir – CIBV."

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La/el Subsecretaria/o de Desarrollo Infantil Integral, a fin de promover un proceso de mejora continua en los procesos y actividades reguladas a través de los instrumentos anexos

aprobados, realizará una evaluación de su eficiencia y efectividad en un plazo máximo de tres meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, y en lo posterior de manera bimensual.

Subsecuentemente la mencionada Subsecretaría, de manera bimensual realizará una evaluación de su eficiencia y efectividad respecto de los procesos y actividades reguladas por los instrumentos anexos aprobados y remitirá un informe de seguimiento y evaluación, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, a la/el Viceministra/o de Inclusión Social, quien en el término de 5 días, enviará a la Máxima Autoridad del MIES, un informe final consolidado, incluyendo sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a los mismos.

La Máxima Autoridad del MIES, remitirá el documento final elaborado por la/el Viceministra/o de Inclusión Social, a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Distritales, para su cumplimiento inmediato.

Las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales, en el término máximo de 15 días, comunicarán y remitirán a la Máxima Autoridad del MIES, un informe de cumplimiento de las observaciones, conclusiones y recomendaciones, de manera pormenorizada y detallada, adjuntando los documentos de sustento.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encargará el/la Viceministro/a de Inclusión Social, el/la Subsecretaria/o de Desarrollo Infantil Integral, el/la Director/a de Centros de Desarrollo Infantil, los/las Coordinadores/as Zonales y los/as Directores/as Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la ejecución del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **13 JUL. 2017**


Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL